



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo de: **1) la Demanda en Nulidad de Congreso Elector Gladys Gutiérrez celebrado por el Partido de la Liberación Dominicana en Santo Domingo Oeste; y 2) la Solicitud de Medida de Cautelar**, ambas acciones interpuestas por los señores **Ernesto Antonio Bussi, Kelvin Alexander Abreu, Jhonson Gómez Mendoza, Rubén Disla, Juan Pablo Montero Calderón, Víctor Orlando Báez, Robby Gabriel Almánzar, Aura Amancio, Carlos de Jesús Castillo, y Porfirio Antonio Grullón R.,** Contra: **1) El Partido de la liberación Dominicana (PLD); 2) el Dr. Leonel Fernández Reyna;** los **Intervinientes forzosos: 1) Valentina Cruz de la Cruz; 2) Rafael Vásquez y 3) Wáscar Rivera Vargas,** da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-038-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada, **Partido de la liberación Dominicana (PLD)** y el **Dr. Leonel Fernández Reyna,** por falta de objeto, al cual se adhirieron los intervinientes forzosos, contra la excepción de inconstitucionalidad del artículo 11 del Reglamento para la Elección de los Candidatos y Candidatas a Cargos Congresuales y Municipales para el Período 2016-2020, por las razones expuestas.

Segundo: Rechaza la excepción de inconstitucionalidad propuesta por la parte demandante, **Ernesto Antonio Bussi, Kelvin Alexander Abreu, Jhonson Gómez Mendoza, Rubén Disla, Juan Pablo Montero Calderón, Víctor Orlando Báez, Robby Gabriel Almánzar, Aura Amancio, Carlos de Jesús Castillo y Porfirio Antonio Grullón R.,** contra el artículo 11 del Reglamento para la Elección de los Candidatos y

Candidatas a Cargos Congresuales y Municipales para el Período 2016-2020, en razón de que este Tribunal ha comprobado que el mismo no contradice las disposiciones del artículo 39 de la Constitución Dominicana, por las razones ut supra indicadas.

Tercero: Acoge el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)** y el **Dr. Leonel Fernández Reyna**, al cual se adhirieron los intervinientes forzosos, **Valentina Cruz de la Cruz, Rafael Vásquez y Wascar Rivera Vargas** y, en consecuencia, **declara inadmisibles**, sin necesidad de examen al fondo, la **Demanda en Nulidad de Congreso Elector Gladys Gutiérrez celebrado por el Partido de la Liberación Dominicana en Santo Domingo Oeste**, incoada el 8 de febrero de 2016, por **Ernesto Antonio Bussi, Kelvin Alexander Abreu, Jhonson Gómez Mendoza, Rubén Disla, Juan Pablo Montero Calderón, Víctor Orlando Báez, Robby Gabriel Almánzar, Aura Amancio, Carlos de Jesús Castillo y Porfirio Antonio Grullón R.**, en razón de que la parte demandante no agotó las vías internas para la impugnación de los resultados, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento para la Elección de los Candidatos y Candidatas a Cargos Congresuales y Municipales para el Período 2016-2020.

Cuarto: Ordena que la presente sentencia sea publicada y notificada a las partes en litis para los fines de lugar correspondientes.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez, John Newton Guiliani Valenzuela, José Manuel Hernández Peguero y Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.